

## SOLICITUD ORDEN DE COMPRA – VENTA SIMADI (PERSONA NATURAL)

Quien suscribe, en lo adelante denominado el "CLIENTE", entendido por tal a la persona natural demandante u oferente de divisas y títulos valores domiciliado en Venezuela o la persona natural oferente de divisas no domiciliado en Venezuela solicita a Banco Caroni. C.A., Banco Universal, en lo adelante el "BANCO" que realice las gestiones necesarias para adquirir o vender divisas y títulos valores a través del Sistema Marginal de Divisas (SIMADI) de acuerdo a la presente Orden.

### DATOS DEL CLIENTE

Primer y Segundo Apellido:		Primer y Segundo Nombre:	
Cédula de identidad:	V <input type="checkbox"/>	R.I.F.N°:	Correo electrónico:
	E <input type="checkbox"/>		
Dirección de Domicilio / Estado:	Cuenta en US\$ en Venezuela:		Cuenta en Bsf.:

### DATOS DE LA OPERACIÓN

Marque con una X el Tipo de Operación a realizar <input type="checkbox"/> Alto valor <input type="checkbox"/> Menudeo <input type="checkbox"/> Títulos	Monto de la Orden en Divisas (US\$):	Destino de las Divisas:	Tipo de Cambio (Bs. / US\$):
Origen de los Fondos:			

### DECLARACIÓN DEL CLIENTE

1. El CLIENTE declara que conoce suficientemente todos los términos y condiciones del Convenio Cambiario N° 33, resoluciones, circulares, manuales e instrucciones que regulan el Sistema Marginal de Divisas (SIMADI) administrado por los entes u organismos competentes en la materia, asimismo conoce y acepta los siguientes términos y condiciones:
2. El CLIENTE entendido por tal a la persona natural demandante u oferente de divisas y títulos valores domiciliado en Venezuela o la persona natural oferente de divisas no domiciliado en Venezuela, solicita a BANCO que realice las gestiones necesarias para adquirir divisas y títulos valores denominados en Moneda Extranjera a través del Sistema Marginal de Divisas (SIMADI) de acuerdo a la presente Orden.
3. El CLIENTE declara que conoce suficientemente todos los términos y condiciones de los convenios cambiarios, resoluciones, circulares, manuales e instrucciones que regulan el SIMADI administrado por los entes u organismos competentes en la materia.
4. El CLIENTE en carácter de comitente, autoriza al BANCO como comisionista, para que este último, en su propio nombre, por cuenta y orden del CLIENTE, realice las operaciones de Compra y venta de divisas y títulos valores señaladas en la presente Orden: (i) a través del SIMADI; y/o (ii) en los mercados internacionales, en caso que los Títulos Valores hayan sido adquiridos a través del SIMADI.
5. El BANCO ejecutará la presente Orden a sus mayores esfuerzos en los términos y condiciones aquí indicados, en consecuencia, el CLIENTE acepta que el BANCO ejecute las operaciones indicadas por éste (i) a través del SIMADI; y/o (ii) en los mercados internacionales, en caso que los títulos valores hayan sido adquiridos a través del SIMADI. A estos efectos, presentará las respectivas ofertas de Compra y venta de divisas y de cualquiera de los títulos valores que se estén ofertando, negociará los términos y condiciones; podrá recibir cantidades de dinero, suscribir contratos, presentar solicitudes y realizar cualquier otro acto, trámite o diligencia que fuere necesaria para la ejecución de esta comisión; todo ello de acuerdo a los términos y condiciones indicados en la presente Orden. El CLIENTE acepta que el BANCO no tiene ninguna responsabilidad si por cualquier circunstancia, la operación no puede ser ejecutada, y en caso que la misma sea ejecutada parcialmente se entenderá que quedó limitada a lo efectivamente ejecutado, en el entendido que la aceptación por parte del BANCO de la presente Orden no garantiza la adjudicación total o parcial de las divisas y títulos valores a que se esta Orden.
6. El CLIENTE declara bajo fe de juramento que: (i) cumple con los requisitos, términos y condiciones establecidos para participar en el SIMADI; (ii) es titular de una cuenta en moneda extranjera en el BANCO o en otra institución financiera dentro del sistema financiero nacional; (iii) está en conocimiento que no puede presentar más de una cotización a través del BANCO en cada jornada; (iv) sólo podrá utilizar una institución autorizada por jornada; (v) que los datos contenidos en la presente Orden son ciertos, legítimos, veraces y auténticos, incluyendo, el objeto de la Compra y venta de divisas y títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SIMADI; (vi) las divisas obtenidas o resultantes de la venta en el exterior de los títulos valores según corresponda, serán destinadas única y exclusivamente a los fines indicados en la presente Orden; (vii) no está incurso en investigaciones por presuntas violaciones de la normativa cambiaria y/o de cualquier otra ley o reglamento que regule la materia o cualquiera que la sustituya, amplíe o modifique. Por lo tanto, se obliga a mantener indemne al BANCO de cualquier acción, daño o consecuencia, que pudiera derivarse contra éste a propósito de la presente Orden.
7. El BANCO podrá exigir toda la información que razonablemente se estime necesaria para determinar la naturaleza de las operaciones a realizar por el CLIENTE. La causa que les da origen y el destino de los fondos, y el CLIENTE queda obligado a presentarla al BANCO. En caso que a discreción del BANCO no haya sido posible determinar el origen de los fondos, el BANCO no tramitará la presente Orden, lo cual declara aceptar expresamente el CLIENTE. En este sentido, el BANCO queda liberado de cualquier responsabilidad, indemnización, pago o derecho que pueda derivarse por causa de esta circunstancia.
8. El CLIENTE declara que a su única y sola discreción ha instruido al BANCO a realizar las operaciones con divisas y títulos valores indicadas en la presente Orden, ello previo conocimiento y aceptación de los términos y condiciones que tienen dichos títulos valores, así como la totalidad de los mercados en los que los mismos se cotizan. En consecuencia, declara estar en conocimiento que el BANCO no tiene ninguna responsabilidad por los rendimientos que los mismos produzcan, así como tampoco de las eventuales ganancias o pérdidas que pueda experimentar el CLIENTE a propósito de la ejecución de las operaciones aquí instruidas, ni en relación a la variación del precio de los títulos valores con respecto al establecido para el día de la venta. En caso de tratarse de títulos valores una vez adjudicados al CLIENTE, éste conviene que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.171 del Código Civil Venezolano y 388 del Código de Comercio, el BANCO está autorizado expresamente para ejecutar por cuenta y orden del CLIENTE la venta de los mismos a que se refiere la presente Orden, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas de las que pueda ser apoderado, representante o comisionista. Igualmente, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a delegar y sustituir en terceras personas, sea total o parcialmente, las atribuciones a él conferidas para la ejecución de la presente comisión, sin necesidad de dar aviso previo al CLIENTE u obtener su consentimiento.
9. El CLIENTE declara conocer las comisiones vigentes acuerdo al tipo de operación que indicó en los datos de la operación de la presente solicitud que han sido autorizadas por el BCV y que se encuentran publicada en cualquier oficina del BANCO y en la página www.banccaroni.com.ve. En tal sentido, autoriza al BANCO a debitar y/o cargar en cualquier cuenta financiera abierta en el BANCO las comisiones que se generen, y cualquier gasto incurrido por el BANCO en la ejecución de la presente Orden, así como, los fondos necesarios para el pago del contravalor en bolívares para la adquisición de las divisas y títulos valores denominados en moneda extranjera solicitados a través del SIMADI o de aquellos que en definitiva sean adjudicados, en el entendido que, si dichas cantidades no se encontraran disponibles en la precitada cuenta para el momento del respectivo débito o cargo, el BANCO quedará liberado de realizar la presente operación y anulada y sin efecto alguno la presente Orden. A estos efectos, el CLIENTE se obliga a tener a disposición del BANCO y con suficiente anticipación, las cantidades de dinero que sean suficientes y necesarias para ello. Asimismo, acepta que si por cualquier circunstancia no puede ser ejecutada su solicitud, el BANCO, conservará el derecho a cobrar la respectiva comisión y a solicitar el reembolso de los gastos incurridos. El CLIENTE autoriza al BANCO a restringir desde el momento de la colocación de esta Orden el monto correspondiente al contravalor en bolívares de las divisas y títulos valores denominados en moneda extranjera a ser adquiridos a través del SIMADI más las comisiones correspondientes, hasta la fecha de su liquidación, en caso de que su postura haya resultado favorecida.
10. El CLIENTE acepta que en el supuesto de no resultar adjudicada la postura el BANCO sólo devolverá la misma cantidad en bolívares que hubiere debitado de la cuenta financiera de que se trate y que correspondía a esta Orden, deduciendo del monto a reembolsar la respectiva comisión de, resultar aplicable, y no se devengarán intereses por ningún concepto a favor del CLIENTE.
11. El BANCO podrá suspender o anular las operaciones a que se refiere la presente Orden, quedando liberado de cualquier responsabilidad en caso que: (i) por cualquier circunstancia y a su sola discreción decida no aceptar la presente comisión; y, (ii) el CLIENTE no le suministre anticipadamente y en el plazo oportuno para ello, las cantidades de dinero necesarias para su ejecución, para el cobro de las comisiones y el reembolso de los gastos a que hubiere lugar.
12. El CLIENTE será responsable de los daños y perjuicios que por motivo de este incumplimiento, así como de cualquier otro derivado de la presente Orden, pueda causar al BANCO.
13. El CLIENTE declara estar en conocimiento que de acuerdo con las condiciones de oferta existentes en el mercado, podrá recibir efectivo y/o títulos valores, equivalentes éstos últimos al monto solicitado en la presente Orden, tomando como base el precio internacional publicado en el Sistema. En virtud de lo anterior, el CLIENTE conoce y acepta que la demanda de divisas que resulte pactada de conformidad con la presente Orden, se liquidará en efectivo en la cuenta financiera indicada en este documento, ello indistintamente del activo objeto de la operación. En este sentido, el CLIENTE acepta que en caso que le sean adjudicados títulos valores el BANCO procederá por cuenta y orden del CLIENTE a la venta de los mismos en los mercados internacionales, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de ocurrir una variación del precio de los títulos valores entre el momento de la adjudicación y la venta efectiva de los mismos, en el entendido que, el producto de la venta de los títulos valores que en definitiva sea acreditado en la cuenta dependerá del precio del mercado en el cual se vendan, pudiendo existir discrepancias causadas por las fluctuaciones en el precio internacional.
14. El CLIENTE acepta que si por cualquier circunstancia no puede ser ejecutada la presente Orden, el BANCO conservará el derecho a cobrar la respectiva comisión y a solicitar el reembolso de los gastos incurridos, en cuyo caso, queda autorizado a debitar de las cuentas de depósito o de inversión del CLIENTE las cantidades que correspondan.
15. Una vez realizada la operación por cuenta y orden del CLIENTE, el BANCO transferirá a éste las cantidades en divisas que correspondan, deducidos los gastos y comisiones aplicables. La transferencia de fondos será realizada a la cuenta en moneda extranjera del CLIENTE en el sistema financiero nacional, indicada por éste al BANCO y que consta en sus registros. El BANCO queda relevado de cualquier responsabilidad o indemnización frente al CLIENTE, si los datos o instrucciones de transferencia suministradas no fueron suficientes, presentaren algún error o inexactitud, así como tampoco si la cuenta estuviere cerrada, inactiva, impedida de recibir fondos u ocurriese cualquier otra circunstancia que impida acreditar dichos fondos en la cuenta por él indicada. En cualquier caso, si el BANCO, por cualquier circunstancia, no dispone de esta información, queda autorizado a retener dichas cantidades hasta tanto el CLIENTE emita las instrucciones correspondientes, en el entendido que dichas cantidades de dinero no producirán ningún tipo de intereses a favor del CLIENTE.
16. El CLIENTE, releva al BANCO de cualquier responsabilidad, daños o perjuicios, si por cualquier circunstancia la presente Orden fuere invalidada, no fuere procesada o ejecutada oportunamente. Igualmente, el BANCO queda relevado de cualquier responsabilidad si no fuere posible realizar la operación a la que se refiere este documento por cualquier error en la solicitud, falta de disponibilidad de fondos suficientes para hacer la inversión, por fallas en los sistemas o medios electrónicos del BANCO, así como por hecho fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten su ejecución o transmisión en tiempo oportuno, asimismo, en caso que las autoridades competentes en la materia, a su sola discreción bloqueen, anulen, rechacen o invaliden la presente Orden.
17. Serán por cuenta del CLIENTE todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, tarifas, costos por liquidación, cargos por cancelación, derechos de cancelación, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por el BANCO en la ejecución de la presente Orden.
18. El CLIENTE conoce y acepta, que las operaciones de divisas y títulos valores a que se refiere el presente documento, no están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), y que están sujetos a riesgos de mercado, que pueden implicar la pérdida total o parcial de la inversión.
19. El CLIENTE declara haber leído y aceptar en su totalidad los presentes términos y condiciones, así como toda la información relativa a las divisas y títulos valores objeto de la presente Orden. Asimismo, declara que el BANCO le ha suministrado información suficiente y entregado el respectivo comprobante, así como de su registro en el libro de órdenes interno y cuyos datos reposan en los sistemas del BANCO, igualmente ha puesto a su disposición la descripción del proceso operativo relacionado con la colocación de la presente Orden y las restricciones descritas en la normativa que regula la materia. Por su parte certifica que los datos aquí suministrados son verdaderos y autoriza a cualquier ente u organismo competente en la materia, para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías durante el proceso o en cualquier otro momento posterior al mismo que consideren conveniente para constatar su autenticidad y veracidad. También declara estar en conocimiento que deberá mantener toda la documentación que soporta esta operación a total disposición de los entes u organismos competentes en la materia por al menos el lapso de diez (10) años calendario contados desde la fecha de la realización de esta operación.
20. El CLIENTE declara bajo fe de juramento que el BANCO no le ha prestado ningún tipo de asesoría, sugerencia, ni le ha disuadido o coaccionado sobre los aspectos relacionados con la postura que realiza a través de la presente Orden, así como no le ha otorgado ningún tipo de financiamiento para la adquisición de divisas y títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SIMADI.
21. El CLIENTE declara: (i) estar domiciliado en Venezuela; (ii) tener todos los requisitos para celebrar este contrato; (iii) que tiene todas las facultades requeridas para suscribir este documento y cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo, sin limitación alguna y no violar ninguna disposición legal; y (iv) que este contrato ha sido debidamente suscrito y obliga al CLIENTE en los términos estipulados.
22. Cualquier notificación que el BANCO deba hacer al CLIENTE con motivo de la presente Orden, deberá hacerlo alternativamente a través de un mensaje de texto (SMS) al número celular del CLIENTE o a su dirección electrónica, todo ello de acuerdo a la información suministrada por éste, sin perjuicio que el BANCO pueda hacerla, a su sola elección, por cualquier otro medio, escrito o no y a otra dirección electrónica o física que el CLIENTE haya suministrado al BANCO, a propósito de esta operación o de cualquier otra que hubiere celebrado con el BANCO en cualquier tiempo. La notificación se entenderá realizada con la simple constancia de recepción en la dirección electrónica o física del CLIENTE, sin que el BANCO esté obligado a confirmar que la notificación de que se trate, haya sido recibida por su destinatario.
23. El CLIENTE declara bajo fe de juramento que la procedencia de los fondos necesarios para llevar a cabo las operaciones aquí instruidas, proviene de actividades lícitas y que serán destinados al propósito señalado en esta Orden. Por tanto, las divisas no serán utilizadas para ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo u otro fin ilícito previsto en cualquier otra ley penal de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo que, es el único y exclusivo responsable del destino y utilización de dichos fondos, relevando de toda responsabilidad al BANCO, por cualquier circunstancia derivada de tal hecho. Asimismo, de conformidad con las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, y demás leyes que regulan la materia, declaro bajo fe de juramento no estar ni haber estado involucrado en actividades ilícitas.
24. El CLIENTE se obliga a presentar al BANCO y en físico todos los recaudos necesarios que deberán reposar en el expediente del CLIENTE de conformidad con la normativa legal vigente, a los fines de tramitar la presente Orden.
25. EL CLIENTE declara estar informado y acepta cancelar gastos generados por los servicios de transferencias en Moneda Extranjera cobrados y/o deducidos del monto total a transferir directamente por el banco corresponsal y que nada tendría que reclamar al Banco Caroni C.A. Banco Universal por este concepto.
26. Para todos los efectos derivados de la presente Orden se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, a cuyos tribunales las partes se someten, sin perjuicio para el BANCO de acudir a cualquier otro que fuere competente de conformidad con la Ley.

### ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

El Cliente autoriza irrevocablemente al BANCO a debitar de la cuenta de depósito expresamente señalada en la presente Orden, todas las cantidades de dinero que fueren necesarias para pagar el precio de la operación pactada, así como las comisiones que se generen a favor del BANCO y el reembolso de todos los gastos incurridos por éste en la ejecución de la presente Orden. Es entendido que, si en dicha cuenta no hubiese fondos suficientes para pagar todas las obligaciones antes mencionadas, el BANCO queda igualmente autorizado para debitarlas de cualquier otra cuenta de depósito que pudiera tener abierta el CLIENTE en el BANCO. Igualmente autoriza al BANCO a restringir desde el momento de la colocación de esta Orden el monto correspondiente a esta operación, hasta la fecha de su liquidación, en caso de que su postura haya resultado pactada.

Apellidos y Nombres (1):	C.I. (1):	Firma:	Huella:
Apellidos y Nombres (2):	C.I. (2):	Firma:	Huella:

### USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Nombre y Código de Agencia:	Nombre del empleado responsable:	Cargo:

FIRMA Y SELLO DE LA AGENCIA